

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 124 • Miércoles, 13 de julio de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	3.694
— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real.—	3.694
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	3.694

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Departamento de Promoción y Asuntos Europeos.—	3.694
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Encinarejo de Córdoba, Montilla, Adamuz, Fuente Palmera, Cabra, La Rambla, Hornachuelos, Priego de Córdoba, Monturque y Espejo	3.694
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena, Córdoba y Granada	3.708
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Benamejil, Palma del Río y La Rambla	3.710
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.883

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-0717/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Rafael Ángel Povedano Serrano.
Fecha registro: 23/04/2004 (Diario: 04/05/2004).
Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 0,69 Has.
Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado. Fuera de predio.

Caudal solicitado: 0,10 l/seg.

Término municipal: Priego de Córdoba (Córdoba).

Finca: Pozo Ancho (Políg. 11) (Parc. 12).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo ciento nueve del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de once de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 15 de junio de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

Núm. 5.917

Información Pública sobre Solicitud de Concesiones y Autorizaciones Administrativas

Peticionaria: Majada Arenal, S.A. representada por don Alfonso Rafael Herrero Eraso.

Domicilio: Mayoral, 22. 14012 Córdoba.

Término municipal: Dos Torres (Córdoba).

Destino: Riego de 45 Has.

Situación: Cañada del Arenal, en la finca Arenal Cañada.

Descripción de las Obras: Una presa de tierra, situada en una cañada privada, afluente del Arroyo del Prado, de altura sobre el cauce de 10,50 m. y longitud en coronación de 235,81 metros, con una capacidad de embalse de 335.842 m³.

La derivación del agua se realiza desde el desagüe de fondo mediante dos grupos electrobomba de 40 C.V. cada uno, que impulsarán las aguas a la red de aspersores.

En el Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba) y en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Ctra. de Porzuna, número 6, Ciudad Real, se admitirán reclamaciones durante 20 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las oficinas anteriormente citadas.

Ciudad Real, 20 de junio de 2005.— El Jefe de Área de Gestión del DPH, Juan Almagro Costa.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 5.731

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 259/05 DSR / csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Promociones Cruso, S.L., con domicilio social en C/ San Pedro, número 31, en Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Villa, s/n., en el término municipal de Lucena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV de 2 x 25 m de longitud y conductor de Al 3 (1 x 150 mm²) y centro de transformación interior de 250.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 5 de mayo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y
ASUNTOS EUROPEOS**

Núm. 6.294

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, en votación ordinaria, acuerda aprobar la solicitud de don José A. Albañir Albalá, Diputado Provincial, de resarcimiento de los gastos ocasionados por su impugnación en dos procedimientos penales, gastos consistentes en las minutas profesionales de Abogado y Procurador que ascienden a la suma de 12.097,20 euros.

Córdoba, a 20 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

**ENCINAREJO DE CÓRDOBA
(Corrección de error)**

Advertido error de imprenta en el anuncio número 5.897, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 115, de 30 de junio de 2005, procedemos a continuación a su corrección mediante la inserción íntegra de la tarifa objeto de error:

“Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Piscina

Denominación	Euros
Entrada piscina adulto fin de semana y festivo	6,30
Entrada piscina infantil y > 65 años fin de semana y festivo	4,70
Entrada piscina adulto	4,50
Entrada piscina infantil y > 65 años	3,20
Bono piscina familiar temporada 2 adultos	159,60
Bono piscina familiar temporada 3 adultos	191,50
Bono piscina familiar temporada 4 ó más adultos	223,50
Bono piscina temporada adulto	106,40
Bono piscina temporada infantil y > 65 años	80,00
Bono piscina 20 baños adulto	74,50
Bono piscina 20 baños infantil y > 65 años	48,00
Personas con minusvalía, acreditado oficialmente, gozarán de una reducción del 20% sobre las anteriores tarifas”.	

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

MONTILLA

Núm. 4.734

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas

no imputables al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 2918

N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
B14341911	CORDOBESA DE COPIADORAS Y FAX, S.L.	522/2005	Actuaciones Previas
B14372866	CONSTRUCCIONES ANTROJU, S.L.	432/2005	Actuaciones Previas
B14413488	CHACON Y PADILLO, S.L.	959/2005	Actuaciones Previas
B14413488	CHACON Y PADILLO, S.L.	998/2005	Actuaciones Previas
B14414429	MUESTRAS PROMADE, S.L.	417/2005	Actuaciones Previas
B14495980	SERRANO MONTILLA, S.L.	369/2005	Actuaciones Previas
B14495980	SERRANO MONTILLA, S.L.	544/2005	Actuaciones Previas
B14516272	ARPA SONIDO SL	473/2005	Actuaciones Previas
B14692750	LOGIBAN, S.L.	456/2005	Actuaciones Previas
B41956368	LA PARRILLA DOS MIL, S.L.	1065/2005	Actuaciones Previas
X3079667J	TAGHIYEV AHAHIN -	402/2005	Actuaciones Previas
X5976000W	GEIB SIBILLE -	342/2005	Actuaciones Previas
11933525K	PEREZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	574/2005	Iniciación Modelo-A
15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	540/2005	Actuaciones Previas
15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	541/2005	Actuaciones Previas
15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	542/2005	Actuaciones Previas
15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	908/2005	Iniciación Modelo-A Acto
15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	1108/2005	Actuaciones Previas
18159885M	GARCIA PEREZ MARIA DEL PILAR	981/2005	Actuaciones Previas
21958789E	BLANCO MORALES EMETERIO	995/2005	Actuaciones Previas
24138978H	MELLADO MARTOS ANA MARIA	601/2005	Actuaciones Previas
26195460R	RODRIGUEZ SANCHEZ ANTONIO	1137/2005	Actuaciones Previas
28487445J	VILCHES LINARES MANUEL	187/2005	Actuaciones Previas
29937017X	LUQUE NARANJO MANUEL	946/2005	Actuaciones Previas
29945926H	PORTERO CASTELLANO JOSE MARIA	1027/2005	Actuaciones Previas
29954816F	PADILLO DELGADO ALEJANDRO	638/2005	Actuaciones Previas
29971354P	MERINO SANCHEZ ANTONIO	381/2005	Actuaciones Previas
30391927A	MANRIQUE CAPILLA JUAN DE DIOS	1128/2005	Actuaciones Previas
30431657N	ROLDAN DELGADO ANTONIO	791/2005	Actuaciones Previas
30469109C	BELLIDO LLAMAS JUAN	1053/2005	Actuaciones Previas
30481708S	GOMEZ SORIA JUAN	1071/2005	Actuaciones Previas
30488610V	FERNANDEZ GARCIA JUAN MARIANO	480/2005	Actuaciones Previas
30488862Q	VILLEGAS TORRES MARGARITA	954/2005	Actuaciones Previas
30490696X	GALAN MARIN CRISTOBAL	281/2005	Actuaciones Previas
30496649Y	LUQUE SEDEÑO MARIANO	861/2005	Actuaciones Previas
30503286L	PEÑAFIEL BEJAR MANUEL	1044/2005	Actuaciones Previas
30538524K	AGUAYO SERRANO JOSE	607/2005	Actuaciones Previas
30546132Q	ROBLES RUBIO MARIA PILAR	555/2005	Actuaciones Previas
30727735B	MORILLA AGUILAR JOSE	1075/2005	Actuaciones Previas
30778839D	PAVON COBOS MANUEL	435/2005	Actuaciones Previas
30780713C	ALMEDINA CONTRERAS FRANCISCO	813/2005	Actuaciones Previas
30796789L	GARCIA GUIJO MARIA DEL MAR	906/2005	Actuaciones Previas
30802750T	SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	659/2005	Actuaciones Previas
30802750T	SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	800/2005	Actuaciones Previas
30803322C	LAMA CRESPO RAUL	298/2005	Actuaciones Previas
30807526S	MUÑOZ CAÑERO ANA	648/2005	Actuaciones Previas
30808993X	MUÑOZ JORDANO RAFAEL	923/2005	Actuaciones Previas
30815919J	RODRIGUEZ MILLAN MOLINA CARMEN EULALIA	279/2005	Actuaciones Previas
30820141A	LAGUNA MENDEZ MARIA JOSE	797/2005	Actuaciones Previas
30833755R	CORRAL PULIDO M. ENCARNACIÓN	799/2005	Actuaciones Previas
30941935N	GARCIA RUZ CARLOS JAVIER	629/2005	Actuaciones Previas
30949729D	GONZALEZ REINA MARIA DEL CARMEN	1048/2005	Actuaciones Previas
30960729S	SANTIAGO DELGADO RAUL	1087/2005	Actuaciones Previas
30962851K	SANCHEZ FLORES MIGUEL	567/2005	Actuaciones Previas
30964336B	VEREDAS REINA ABRAHAM	534/2005	Actuaciones Previas
30967056V	LAO SANCHEZ SILVIA	493/2005	Actuaciones Previas
30982080E	SANCHEZ JIMENEZ SERGIO	1032/2005	Actuaciones Previas
30988525G	CRUZ ESCOBAR JAVIER	855/2005	Actuaciones Previas
30988525G	CRUZ ESCOBAR JAVIER	752/2005	Iniciación Modelo-A Acto
30988525G	CRUZ ESCOBAR JAVIER	914/2005	Iniciación Modelo-A Acto
31822248T	VILLANUEVA GALIANA ANTONIO	816/2005	Actuaciones Previas
34015344T	DURNEZ RAMIREZ MARIA CARMEN	363/2005	Actuaciones Previas
34015344T	DURNEZ RAMIREZ MARIA CARMEN	678/2005	Actuaciones Previas
34029418K	ARRABAL LOPEZ MANUEL	1000/2005	Actuaciones Previas
38422561A	RAYA GALLEGOS TOMAS	974/2005	Actuaciones Previas

44259448L	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MIGUEL	872/2005	Actuaciones Previas
44361396P	SANCHEZ REYES JUAN	780/2005	Iniciación Modelo-A
48872897J	LUQUE PEREZ DAVID	468/2005	Iniciación Modelo-A Acto
48874311R	OSUNA SALAZAR JESUS	269/2005	Actuaciones Previas
48874311R	OSUNA SALAZAR JESUS	462/2005	Actuaciones Previas
50609586H	RIOS ORTEGA DAVID	114/2005	Iniciación Modelo-A Acto
52265075J	TORRES GARCIA ANTONIO	483/2005	Actuaciones Previas
52340032J	OSUNA PEREZ MANUEL	1110/2005	Actuaciones Previas
52350246S	CASTILLO ALGABA JUAN	731/2005	Iniciación Modelo-A Acto
52350409V	ESPEJO BAÑOS JOSEFA	1030/2005	Actuaciones Previas
52350862X	CEREZO FOLIA SANTIAGO	1230/2005	Actuaciones Previas
52351001B	PERONA SALAS JOSE	616/2005	Actuaciones Previas
52351652H	LOPEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	790/2005	Actuaciones Previas
52351759X	RUBIO NUÑEZ JOSE MARIA	400/2005	Actuaciones Previas
52352736K	VEREDAS FERNANDEZ JESUS MARIA	620/2005	Actuaciones Previas
52352947W	MADRID PEREZ MARIA DOLORES	1195/2005	Actuaciones Previas
52353405T	DELGADO MUÑOZ JULIAN	965/2005	Actuaciones Previas
52353441J	CHACON CORDOBA FRANCISCO	828/2005	Actuaciones Previas
52353471C	LUQUE CASTRO RAFAEL	984/2005	Actuaciones Previas
52353546A	PEDRAZA MORA PILAR	192/2005	Actuaciones Previas
52353680E	VERA GOMEZ FRANCISCA	553/2005	Actuaciones Previas
52485372Q	CALVO MURIEL JORGE ANTONIO	209/2005	Actuaciones Previas
52485372Q	CALVO MURIEL JORGE ANTONIO	246/2005	Actuaciones Previas
52488522S	GARCIA MADRID SALVADOR FRANCISCO SOLANO	867/2005	Actuaciones Previas
5632316F	LOPEZ MENCHERO FELIPE	1040/2005	Actuaciones Previas
75607722Y	LUQUE PORTERO JULIAN	832/2005	Actuaciones Previas
75668274E	MONTAÑO COBOS JOSEFA	191/2005	Actuaciones Previas
80125120C	LOPEZ ROJAS MARIA JOSE	382/2005	Actuaciones Previas
80138975Y	ROLDAN ALFEREZ JUAN CARLOS	316/2005	Actuaciones Previas
80143446S	MESA MARQUEZ MANUEL	635/2005	Actuaciones Previas
80143555D	PORTERO CARMONA JOSE MARIA	490/2005	Actuaciones Previas

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla a 17 de Junio de 2005.— El Alcalde P.D., Aurora Sánchez Gama.

—————
Núm. 6.033
A N U N C I O

Por acuerdo plenario de fecha 13 de junio de 2005, se ha aprobado definitivamente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Regeneración de los Cauces Fluviales Naturales de la Comarca Campiña Sur de Córdoba, 1.ª fase, Colector General de Agrupación de Vertidos de la Ronda Norte de Montilla, según relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 93, de 25 de mayo de 2005, con las siguientes modificaciones:

Donde dice: M.ª del Mar Avendaño López, debe decir: M.ª del Mar Urbano Carmona.

Donde dice: Ángeles Jiménez Navarro, debe decir: Ángeles Jiménez Delgado.

Asimismo se aprobó definitivamente la declaración de la necesidad de ocupación de los mismos, dándose por iniciado el expediente expropiatorio, procediéndose al inicio de expediente de justiprecio de forma separada e individualizada para cada una de las fincas afectadas.

Montilla a 23 de junio de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

—————
ADAMUZ
Núm. 5.198
A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por esta Alcaldía con fecha 31 de mayo de 2005, Decretó aprobar inicialmente la admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Interés Social en suelo no urbanizable para una extracción minera denominada "PILOTOS II", sita en el paraje "La Dehesilla",

Polígono 6, Parcelas 108, 112, 125 y 126 del término municipal de Adamuz, presentado por Talleres Madueño Ruiz, S.L.

Se abre el plazo de Información Pública por período de 20 días en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

En Adamuz, a 1 de junio de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

—————
FUENTE PALMERA
Núm. 5.391
A N U N C I O

Don Manuel García Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo del 2005, aprobó definitivamente por unanimidad de los trece concejales asistentes, que constituyen la totalidad de la Corporación Municipal, el estudio de detalle de la unidad de ejecución UE-FP-06, promovido por Agustín Flores Puyol.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Real Decreto 2.159/1978.

Fuente Palmera, 7 de junio de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

—————
Núm. 5.392
A N U N C I O

Don Manuel García Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo del 2005, aprobó definitivamente por unanimidad de los trece concejales asistentes, que constituyen la totalidad de la Corporación Municipal, el estudio de detalle de la unidad de ejecución UE-FP-06, promovido por Construcciones Vidal Tubío y Hermodesa.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Real Decreto 2.159/1978.

Fuente Palmera, 7 de junio de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

—————
CABRA
Núm. 5.511

El Alcalde Acctal., de esta ciudad hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, de 30 de abril de 1996, Hnos. Borralló Pino,

S.L., con domicilio en Huertas Bajas número 125 B, ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de Envasado de Productos Hortícolas, sita en Huertas Bajas, número 133, de esta ciudad, bajo expediente CA-30-03, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días hábiles, que se consideren procedentes en el plazo de 20 días hábiles, que comenzará a contarse a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a nueve de junio de dos mil cinco.— El Alcalde, José López Valle.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

Núm. 5.753

El Alcalde Accidental de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2005, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la iniciativa y el inicio del establecimiento del sistema de actuación por compensación en la UE-16 del P.G.O.U. de Cabra, conforme al procedimiento expresado en el informe jurídico emitido en el expediente instruido a tal efecto.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

3º.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

El texto del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de dicha Unidad de Ejecución es el que figura en el anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 17 de junio de 2005.— El Alcalde, José López Valle.— Por mandato de S.Sª: El Secretario, Juan Molero López.

A N E X O

PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA "UNIDAD DE EJECUCIÓN 16 (U. E. 16) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABRA"

PROYECTOS DE ESTATUTOS

-CAPÍTULO I -Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.- La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra" o más abreviadamente "Junta de Compensación UE-16 - Cabra" en el término municipal de Cabra (Córdoba), en adelante "Junta de Compensación".

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. (Artículos 134 y 111 de la LEY 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante "L. O. U. A.").

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la L.O.U.A, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Cabra (Córdoba), calle Ctra. de Cabra a Castro del Río s/n.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio, dando cuenta al Ayuntamiento de Cabra y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la U. E. - 16 del P. G. O. U. de Cabra, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determine el Estudio de Detalle, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la reparcelación forzosa y en su caso expropiación de los terrenos a favor de la Junta de Compensación, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabra.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la provincia o el municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Cabra que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y poniendo en su conocimiento, al mismo tiempo, que se podría llegar a expropiar su finca en caso contrario.

c).- Designar al representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f).- Utilización de la vía de apremio o acciones civiles para el cobro de las cantidades adecuadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

g).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

h).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro determinado en el Documento de Adaptación, Modificaciones y Revisión del Programa de Actuación del P. G. O. U de Cabra, Aprobado Definitivamente el 13 de Junio de 2002, por la Resolución P52/02 de la C. P. U. de Córdoba, con una superficie, inicialmente prevista, de 12.102,58 m² según modificación puntual aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30 de Octubre de 2003 y desarrollado mediante Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Cabra en fecha 21 de Julio de 2004 y cuyos límites son:

AL NORTE: Terrenos propiedad de Fuenpiedra S.A.

AL SUR: Avda. de la Fuente de la Piedras.

AL ESTE: Calle sin nombre al final de c/Jaén, c/Granada y c/Málaga.

AL OESTE: Terrenos propiedad de Fuenpiedra S.A.

Los propietarios de suelo comprendido en la Unidad de Ejecución, se relacionan en el apartado de Anexos unido a estos Estatutos.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto, salvo que se produzca la disolución conforme al artº. 42 de estos estatutos.

Artículo 7.- Proyecto de reparcelación (Sistema de Compensación.)

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II -De los componentes de la Junta-

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

a).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen más del 50% de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

b).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de quince días a partir de la notificación personal de acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.º 134 de la L.O.U.A.

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-b anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cabra, presentado en su Registro de Entrada, en que se hará constar los siguientes extremos:

a) - Nombres, apellidos y domicilio.

b) - Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados. Expresando su opción entre el abono en metálico de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos en valor equivalente a dicha parte de los costes.

c) - La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) - La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) - Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-b de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art.º 129.4 de la L. O. U. A, continuando el sistema en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación pudiendo los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema solicitar la expropiación.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por alguno de los interesados o si los propietarios incumplieren alguna de las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá, así mismo, continuar el sistema en régimen de aportación forzosa salvo que los afectados soliciten la expropiación.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medio necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de más del 50 % las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estarán a lo señalado en las Bases de Actuación.

5.- Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al diez por ciento del total de los de urbanización. (Art.º 129. 2 de la L.O.U.A 7/2002).

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, expresados en el art.º 113 de la L.O.U.A 7/2002, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el art.º 177 de la citada Ley.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes, cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad, como, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos del art. 160-D de la L.O.U.A. 7/2002. El procedimiento expropiatorio será el establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección segunda de la L.O.U.A. 7/2002.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPÍTULO III -De la constitución de la Junta-**Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del

plazo de 15 días que al efecto señalará la Asamblea constitutiva. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Se trasladará al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 12.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art.11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del 50% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

-CAPÍTULO IV -Derechos y obligaciones de los miembros-**Artículo 13.- Derechos.**

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar el poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 14.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los

titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPÍTULO V -Órganos de la Junta de Compensación-

Artículo 15.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

- a)- La Asamblea General.
- b)- El Consejo Rector.
- c)- El Presidente.
- d)- El Vicepresidente.
- e)- El Secretario.

A) - DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e)- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

g)- Acordar la constitución de las garantías para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

i)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

j)- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de algunas de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

k)- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

l)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

n)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siembre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

p)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Cabra o Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen a más del 50% de las participaciones en la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten más del 50% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias u extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y los Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer se aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

B) - DEL CONSEJO RECTOR**Artículo 22.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o al Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- Podrán de ostentar la cualidad de Consejeros, los miembros de la Junta o cualquier otra persona que, a propuesta de un propietario, sea elegido por la Asamblea.

Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo del Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien

voluntariamente al cargo, fallecieran o quedaran incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los consejeros seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de nuevos consejeros.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e)- La administración económica de la Junta.

f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

i)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telegrama, con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de dos, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) - DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los consejeros en el párrafo 2º del art. 23.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) - DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a)- Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) - DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 32.- Funciones.

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPÍTULO VI -Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-

Artículo 34.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versase sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial. Los derechos correspondientes a la finca dudosa o litigiosa, serán representados por el Órgano actuante.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 37.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta .

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación del Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta será de un interés del 12% anual, dese del día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que, efectivamente, se abone la suma adecuada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de premio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 38.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los

propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las desembolsaran a su tiempo un interés del 12% anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del mismo del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII -Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-

Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Cabra en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan desestimados por silencio.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubieses votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

-CAPÍTULO VIII -Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 42.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a)- Por mandato judicial o prescripción legal.

b)- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

3.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyen las funciones de liquidación, por la Asamblea.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN

-BASE 1ª.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 16 (UE -16) del P.G.O.U. de Cabra (Córdoba), su ámbito es el determinado en el art.º 5 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

-BASE 2ª.- FINALIDAD DE LAS BASES.

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta de Compensación, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto, entre los asociados, de los beneficios y cargas derivados del Plan General, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Cabra como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión obligatoria está prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabra.

-BASE 3ª.- LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Según lo dispuesto en el artº. 129 de la L.O.U.A 7/2002, se considera necesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación, según la Sección Séptima de la L.O.U.A 7/2002 y reglas contenidas en los artículos 71 y siguientes del R.G.U., que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª.- OBLIGATORIEDAD.

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Cabra y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

3.- No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válida sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de comprobarse suficientemente ambas circunstancias.

-BASE 5ª.- VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta, incluida en la delimitación de la unidad de ejecución, en relación con la totalidad de las superficies comprendidas en dicha unidad.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Registro de la Propiedad, con las modificaciones conocidas. La redacción del proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Las obras de urbanización existentes en la Unidad de Ejecución, que reúnan las condiciones de, no ser contrarias al Planeamiento, resultar útiles para la ejecución del Plan Parcial y haber sido realizadas a su costa por miembros de la Junta, serán consideradas como obras de urbanización con cargo al Proyecto de Urbanización, abonándose su importe a quien las hubiere realizado o satisfecho.

El Proyecto de Urbanización contendrá estudio técnico y económico descriptivo de las obras existentes y valorará las unidades correspondientes. Asimismo contemplará y valorará, el Proyecto de Urbanización, las obras que deban realizarse para adecuar la urbanización existente al proyecto aprobado.

5.-La Junta de Compensación ofrece adquirir los terrenos de los titulares afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa a razón de 60 euros el metro cuadrado

-BASE 6ª- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION.

1.- En los expedientes de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el art.º 162 de la L.O.U.A. 7/2002.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Título V, art.º 160 y siguientes de la L.O.U.A. 7/2002.

3.- Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrá la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

5.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados y las consecuencias de la iniciación del referido expediente.

6.- Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación, y que no hayan solicitado la expropiación, quedarán sujetos a reparcelación forzosa en cuyo supuesto recibirán un 33,34% del aprovechamiento que originariamente les correspondiese, quedando el 66,66% restante en poder de la Junta de Compensación, quien correrá con la totalidad de los gastos que, en la actuación, correspondiese a los titulares de los suelos reparcelados.

-BASE 7ª- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Título IV Sección séptima art.º 100 y siguientes de la L.O.U.A. 7/2002, relativo a reparcelaciones.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación con cargo al propietario afectado, pudiendo proceder la Junta conforme establece el art.º 54. 2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

-BASE 8ª- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y sobre la base del criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

-BASE 9ª- CRITERIO PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras, prevista en el artº 9 de los estatutos, se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponden – ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquier de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de

facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

-BASE 12ª- EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

1.- Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los mismos de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a)- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna cuota.

b)- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3.- El pago de las cantidades adecuadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

-BASE 13ª- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en Título VII de la L.O.U.A. 7/2002, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 15ª- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

1.- De acuerdo con lo previsto en la L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afcción que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

-BASE 16ª- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función de la superficie neta de cada parcela.

-BASE 17ª- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán los que proporcionalmente correspondan con relación a la superficie ponderada.

5.- La Administración actuante quedará exenta de satisfacer los costes de urbanización y otros gastos que correspondan por la cesión de aprovechamiento que legalmente le corresponde.

-BASE 18ª- CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 5ª.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario.

-BASE 19ª- MOMENTO, CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece los art.º 133 y 137 de la L.O.U.A. 7/2002.

2.- Criterios de adjudicación.

En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, aplicándose los siguientes criterios:

a)- Cada propietario tendrá derecho de elección preferente sobre las parcelas ubicadas en su finca de origen

En el supuesto de que alguna parcela ocupe terrenos de dos fincas originarias y ambos propietarios optasen a su adjudicación, prevalecerá la opción del asociado cuya finca de origen tenga mayor superficie coincidente sobre la parcela debatida.

b)- Los restos o cuotas de derechos no retribuíbles a cada propietario mediante adjudicación de parcelas íntegras se sumarán y, si fueran suficientes, se retribuirán mediante adjudicación de parcela íntegra.

c)- Los titulares de parcelas construidas, recibirán en pago total o parcial de sus derechos, la parcela misma sobre la que la edificación se erija.

e.- Los restos fraccionarios resultantes de la no adjudicación de parcelas íntegras, se atribuirán en proindiviso en las parcelas restantes, pudiendo los propietarios alcanzar acuerdos particulares de compensación a metálico de las cuotas indivisas, atribuyéndose en tal caso en el Proyecto de Reparcelación la finca al adquirente, con reconocimiento de la obligación de pago por el deudor.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base nº 15, hasta su cancelación.

-BASE 20ª- COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACION.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir "in natura".

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejará en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya

adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 22ª- BIENES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.

Los terrenos de uso y dominio público existentes dentro del ámbito territorial de estas Bases, se entenderán compensados con los nuevos viales y otros terrenos de idéntica naturaleza previstos en el Planeamiento.

-BASE 23ª- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

1.- Hasta tantos se produzcan la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

-BASE 24ª- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2.- La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Cabra, 17 de junio de 2005.— El Alcalde Acctal., José López Valle.

LA RAMBLA

Núm. 5.683

A N U N C I O

D. Juan Gálvez Pino, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2005, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO-. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución -1 del Sector Industrial P.P. -8 “La Aduana” de La Rambla, cuyo promotor es Residencial “La Aduana” S.L., y redactado por los Arquitectos D. Arturo González Martínez y D. Joaquín Millán.

SEGUNDO-. Proceder al depósito e inscripción previos en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, y posteriormente, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO-. De conformidad con el art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, comunicar este acuerdo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CUARTO-. Notificar el presente acuerdo a la Junta de Andalucía, como Administración titular de la carretera comarcal, en aplicación del art. 89 de la Ley 33/2003.”

De conformidad con el art.109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Asimismo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente acuerdo en el boletín oficial de la provincia, pudiendo hacer uso de cualquier otro recurso que se estime conveniente por el interesado.”

Normas Subsidiarias de La Planeamiento de La Rambla Estudio de detalle de la Unidad de Ejecución 1 del Sector Industrial PP-8 “La Aduana”

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- OBJETO.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la adaptación las determinaciones referentes a alineaciones de la edificación y localización de suelo dotacional público contenidas en el Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable PP-8 “La Aduana”, en concreto se pretende cambiar la localización del suelo dotacional público definido en la Unidad de Ejecución UE1 sita al sudoeste de la carretera a Montalbán.

La delimitación de Unidades de Ejecución en el ámbito del Sector PP-8 “La Aduana” se tramita en paralelo.

1.2.- DETERMINACIONES DEL PLANAMIENTO VIGENTE.

De acuerdo con la delimitación de unidades de ejecución mencionada, las determinaciones superficiales de aplicación a la Unidad UE-1 son estas:

UE-1 (área sudoeste)

ZONIFICACIÓN	Sup. Suelo	%	Edificab.	Sup. Techo
Espacios Libres	1.787	9,12	0,014	25
Parque Deportivo	854	4,36	0,00	0
Equipo Social y Comercial	958	4,89	1,00	958
Equipo Comercial Privado	2.549	13,01	0,757	1.932
Industrial	9.658	49,29	0,69	6.664
Viaro y Aparcamiento	3.789	19,33	0,00	0
TOTAL	19.595	100,00		9.579

1.3.- PROPIEDAD DEL SUELO.

La relación de propietarios y superficies afectadas por la UE-1 es la siguiente:

Propietario : Residencial La Aduana S.L.

4

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1.- PROCEDENCIA.

El presente Estudio de Detalle es procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que «el Estudio de Detalle tiene por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos reducidos, y para ello podrán establecer el trazado local del viario y la localización del suelo dotacional público”.

2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROYECTADA.

2.2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

La ordenación proyectada altera la localización de los equipamientos públicos definidos en la UE-1, pero sin alterar su superficie.

El documento actual define una manzana exenta que contiene los equipamientos públicos de Parque Deportivo y Social-Comercial.

La ordenación contenida en el presente documento traslada estos suelos a una parcela situada junto al borde oeste de la Unidad de Ejecución.

2.2.2.- ESTRUCTURA DEL ESPACIO URBANO.

La nueva localización de los suelos dotacionales exige la definición de parcelas para este fin sin fondos excesivos, por lo que se altera la alineación de la calle que transcurre paralela al borde oeste de la actuación.

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROYECTADA.

La estructura urbana definida no altera los objetivos del planeamiento general, afectando únicamente a la localización de los suelos dotacionales de modo que, sin menoscabo de estos, se mejoren las condiciones de aprovechamiento de los suelos industriales.

El cambio de ubicación de la parcela calificada como “Comercial Privado” con la zona de aparcamientos situada junto al hotel permite que toda la manzana tenga la misma calificación.

2.4.- CUADRO DE SUPERFICIES RESULTANTES.

A continuación se expone el nuevo cuadro de características superficiales de la UE-1:

UE-1 (área sudoeste)	Sup. Suelo	%	Edificab.	Sup. Techo
Espacios Libres	1.787	9,12	0,014	25
Parque Deportivo	854	4,36	0,00	0
Equipo Social y Comercial	958	4,89	1,00	958
Equipo Comercial Privado	2.742	13,99	0,757	2.076
Industrial	9.178	46,84	0,69	6.333
Viaro y Aparcamiento	4.076	20,80	0,00	0
TOTAL	19.595	100,00		9.392

Del cuadro se deduce que existe una disminución de 480 m² de suelo de uso industrial y un incremento de 193 m² de suelo de uso comercial privado, lo que supone una disminución de 287 m² de suelo lucrativo respecto a los valores contenidos en la Delimitación de Unidades de Ejecución para la UE-1. Esta disminución de suelo lucrativo supone un incremento de 287 m² de viales y aparcamientos.

En aplicación de la edificabilidad definida para cada uso, se obtiene una superficie techo de 9.392 m², 187 m² menos de los contemplados en la citada Delimitación de Unidades de Ejecución para la UE-1.

A continuación se incluye un cuadro comparativo:

ZONIFICACIÓN	Delimitación U.E.		Estudio de Detalle	
	Sup. Suelo	Sup. Techo	Sup. Suelo	Sup. Techo
Espacios Libres	1.787	25	1.787	25
Parque Deportivo	854	0	854	0
Equipo Social y Comercial	958	958	958	958
Equipo Comercial Privado	2.549	1.932	2.742	2.076
Industrial	9.658	6.664	9.178	6.333
Viaro y Aparcamiento	3.789	0	4.076	0
TOTAL	19.595	9.579	19.595	9.392

2.5.- OTRAS DETERMINACIONES.

Permanecen inalteradas las determinaciones urbanísticas contenidas en el Plan Parcial que, aprobado definitivamente, es el documento de ordenación urbanística del Sector PP-8, salvo en los siguientes aspectos:

La ubicación de los suelos de equipamiento de Parque Deportivo y Social-Comercial.

El trazado de la calle paralela al borde oeste.

El cambio de ubicación de la parcela calificada como "Comercial Privado" con la zona de aparcamientos situada junto al hotel de modo que toda la manzana tenga la misma calificación.

En La Rambla, a dieciséis de junio de dos mil cinco.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

HORNACHUELOS

Núm. 5.945

A N U N C I O

Mediante acuerdo Plenario, en sesión celebrada con fecha 16 de junio de 2005 se aprobó la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE, EN LA FINCA HOYO DEL CURA A MAGTEL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE PARA TELEFONÍA CELULAR, que a continuación se transcribe:

"Vista la solicitud presentada por MAGTEL y Telefónica Móviles España, S.A., con Registro de Entrada nº 7.774, de 13 de diciembre de 2005.

Visto que ha transcurrido el plazo de un mes que tiene la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para emitir informe, conforme al artículo cuarenta y tres de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 14 de junio de 2005, cuya votación fue con cuatro votos a favor del GIH y tres abstenciones (1 del PSOE-A, 1 del PA y 1 de IU-CA), procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con siete votos a favor (6 del GIH y 1 del PA), tres abstenciones del PSOEA y un voto en contra de IU-CA, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a MAGTEL y Telefónica Móviles España, SA autorización definitiva para el Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable para la instalación de estación base para telefonía celular en la Finca Hoyo del Cura.

SEGUNDO.- A fin de obtener la preceptiva licencia municipal de obras, el interesado deberá aportar:

- Garantía por cuantía del 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

- La prestación compensatoria, establecida en el art. 52.5 de la LOUA, destinada a Patrimonio Municipal del Suelo, en la cuantía del 10% del importe de la inversión a realizar para su implantación definitiva.

- Deberá obtener cuantas otras autorizaciones informes sean exigibles según la legislación sectorial aplicable."

Hornachuelos, a 28 de junio de 2005.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 6.047

A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 28 de junio de 2005, se ha resuelto delegar expresamente en el señor Concejal de esta Corporación, don Jesús Serrano Alcalá-Zamora, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Rafael Rey Yébenes y doña Cristina García Serrano, en el Edificio Municipal de las Carnicerías Reales, el próximo día 9 de julio de 2005.

Priego de Córdoba, 28 de junio de 2005.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Caballo.

MONTURQUE

Núm. 6.048

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno con fecha 27 de junio de 2005, se tomó en consideración la Memoria justificativa relativa al ejercicio por parte del Ayuntamiento de la actividad económica de promoción del suelo y la vivienda, junto con el proyecto de Estatutos de la Sociedad Mercantil, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta

días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Monturque, a 28 de junio de 2005.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

Núm. 6.049

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de junio de 2005, aprobó la modificación de la plantilla de personal y del catálogo de puestos de trabajo, aprobada con el presupuesto municipal vigente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 89, de fecha 19 de mayo de 2005.

De conformidad con los artículos 126.3 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamación ante el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la modificación citada.

Monturque, 29 de junio de 2005.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

ESPEJO

Núm. 6.050

A N U N C I O

Por esta Alcaldía se ha adoptado con fecha de 30 de junio de 2005 el siguiente Decreto:

Teniendo previsto ausentarme del municipio desde el día 1 de julio hasta el día 18 de julio de 2005 (ambos inclusive), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), resuelvo:

Primero.— Que será sustituido al ausentarme del municipio desde el día 1 al 18 de julio de 2005 (ambos inclusive) en la totalidad de mis funciones por la Primera Teniente de Alcalde doña M.ª Teresa Crespo Crespo.

Segundo.— Que este Decreto sea publicado y notificado en la forma legal surtiendo en las fechas indicadas.

Espejo a 30 de junio de 2005.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 5.621

Doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 226/2005, a instancia de don José Manuel Herrero García y doña María del Pilar Burgos Ladrón de Guevara, representados por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa marcada con el número 66 de la calle José Marrón, de la villa de Benamejí. Mide 4 metros de frente por 17 metros de fondo, y ocupa una superficie de 68 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con casa de Francisco Lara Cruz; por la izquierda, con la de Carmen Mesa Pérez; y por la espalda, con la de Francisco Lara Cruz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al folio 66, del tomo 821 del archivo general, inscripción 2.ª, finca registral nú-

mero 3/8.575, a favor de don Miguel Velasco Luna y doña Dolores Artacho Núñez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los posibles herederos de don Miguel Velasco Luna y doña Dolores Artacho Núñez, como titulares registrales y catastrales de la finca para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 7 de junio de 2005.— La Juez, Isabel María Colmenero Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 6.051

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 73/2005, Autos 1.051/2004, seguidos en este Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su provincia, a instancia de Miryan Pérez Lara contra Fondo de Garantía Salarial y Área de Pedro Abad, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 5 de septiembre del 2005 a las 10'20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), planta 2, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Área de Pedro Abad, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se les hace saber que tienen a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 27 de junio de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.061

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 141/2005, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte y dispositiva dice:

Sentencia n.º 187

En Córdoba, a 15 de junio de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Ildelfonso Medina Morales y Khalid Samore, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 141/05, por amenazas.

Fallo

Que absuelvo a Khalid Samore de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que su sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio en Córdoba, a 22 de junio de 2005.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Khalid Samore, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 27 de junio de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero.

Núm. 6.141

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2005, a instancia de la parte actora doña Beatriz Onieva Arcos, contra Kuarto D&D, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 28 de junio de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“He decidido: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre doña Beatriz Onieva Arcos con la empresa “Kuarto D&D, S.L.”, fijando como indemnización a abonar por ésta última a la actora la suma de 5.780 euros; más salarios de trámite a razón de 34,49 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Kuarto D&D, Sociedad Limitada, que tuvo su domicilio en Lucena (Córdoba), Polígono Los Santos, s/n, apartado 699, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de junio de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 6.142

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los Autos número 326/2005, seguidos a instancia de José Fenollar Gisbert, contra Alcopalma, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Alcopalma, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de septiembre de 2005, a las 11'10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (pasaje), planta 4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderá por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Alcopalma, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de junio de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.161

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 86/2005, sobre ejecución, a instancia de Laura Pérez García, contra New World Sistema de Riego, S.L., en la que con fecha 16/12/04 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.A.^a Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.462 euros en concepto de principal, más la de 250 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones

propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Requírase a la ejecutante para que en el término de cuatro días aporte el CIF de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez, M.^a Rosario Flores Arias.— La Secretaria, Miriam Palacios Criado.

Núm. 6.163

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos sesenta y siete de dos mil cinco, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Villa Jiménez contra Kuarto D&D, Sociedad Limitada, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintidós de junio de dos mil cinco del tenor literal siguiente: "Sentencia N.º 203/05

En Córdoba, a 23 de junio de 2005, vistos en juicio oral y públicos los Autos de referencia, que se iniciaron a instancia de don Juan Manuel Villa Jiménez, representado y asistido técnicamente de don Francisco Castro Luque, Letrado, contra la empresa Kuarto D&D, Sociedad Limitada, que no compareció a juicio, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda que ha originado estos Autos, formulada por don Juan Manuel Villa Jiménez contra la empresa Kuarto D&D, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a ésa última a que abone al primero la suma de 1.082,44 euros (MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS):

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme, conforme al artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Kuarto D&D, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de junio de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

GRANADA

Núm. 6.065

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Granada, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 207/2004, sobre Ejecución, a instancia de Rocío Martos Barrientos, María del Pilar Justicia Ocón, María del Mar Blanca Martín, María Belén Martín Ramos, María África Rodríguez Cubero y Lidia Rama Priego, contra María del Carmen Santaella Torres, en la que con fecha 17 de abril de 2005, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos primero y segundo de esta resolución y por un importe total para los procesos acumulados ascendente a la cantidad de 20.871,17 euros de principal más la de 3.548,09 euros para costas e intereses legales que se presupuestan provisionalmente, procediéndose asimismo y por ello a la acumulación al presente procedimiento de ejecución de los Autos 322/04, hoy ejecución

224/04, y a tal efecto se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la demandada María del Carmen Santaella Torres, suficientes para cubrir dicho importe total.

Por último y visto que la ejecutada María del Carmen Santaella Torres, se encuentra en ignorado paradero, notifíquese a la misma la presente resolución mediante edicto que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba; notifíquese a las partes la presente resolución.

Y no habiéndose notificado mediante edicto a la ejecutada el Auto de ejecución de fecha 14 de abril de 2005, notifíquese asimismo por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Y para que sirva de notificación en forma a María del Carmen Santaella Torres, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para la que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 5.487

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, el expediente relativo al concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-taxi, el Pliego de Cláusulas Administrativas, se expone al público por plazo de 8 días, a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones. Simultáneamente se da publicidad al concurso, que se aplazará cuando resulte necesario, si se formularan reclamaciones:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXIS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR.

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.- El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro y la correspondiente autorización que habilite para la prestación de servicios públicos interurbanos.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Condiciones generales:

- Ser español
- Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción necesario para la prestación de la actividad, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Carecer de antecedentes penales.

2.- Condiciones específicas:

- Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a siete, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matriculación inicial.

TERCERA.- Procedimiento de admisión y selección de aspirantes.

- La solicitud de licencia, se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y

modelo de vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, en relación con la prelación que señala la cláusula séptima, que serán valorados por la Junta de Gobierno Local.

2.- Se presentarán dirigidas al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a las licencias se hará pública en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados y las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

4.- Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de del Secretario General o persona que legalmente le sustituya, en su caso, que lo emitirá en el plazo de ocho días. Concluido dicho plazo se procederá a la adjudicación de la licencia por la Junta de Gobierno Local, con base a los criterios que se relacionan en la cláusula siguiente.

CUARTA.- Criterios de selección.-

La prelación para la adjudicación de las licencias será la siguiente, por el orden que se establecen:

A. Conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxis, del municipio de Benamejí, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización tal concepto a la Seguridad Social. Si fuesen más el número de conductores asalariados que el número de licencias, se hará la adjudicación:

1.- Por rigurosa y continuada antigüedad.

2.- Por mayor tiempo de empadronamiento del aspirante en el municipio.

B. Si no solicita la plaza ningún conductor asalariado del titular de la licencia actual de auto taxi de Benamejí, la adjudicación se efectuará a favor de las personas naturales o jurídicas que obtengan mayor puntuación con arreglo al siguiente baremo:

1.- Vecino residentes en el municipio con la siguiente antigüedad continuada en el empadronamiento:

- a) De tres meses a un año: 1 punto.
- b) De un año a 3 años: 2 puntos.
- c) Mas de 3 años: 3 puntos.

2.- Conductores con experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos.

3.- Estar en situación de paro, acreditado por la oficina local o comarcal de empleo: 2 puntos.

QUINTA.- Obligaciones del adjudicatario.

1.- No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas fijadas en la cláusula segunda, salvo los justificantes que en él concurran en relación a la prelación que señala la cláusula anterior.

2.- Los adjudicatarios de las licencias deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de un mes.

3.- El adjudicatario de la licencia estará obligado a comenzar a prestar el servicio con el vehículo correspondiente, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia.

SEXTA.- Regulación general.

Para el proceso selectivo y el régimen jurídico de la licencia será de aplicación, con carácter general, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía y supletoriamente el Real Decreto setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Lo que se hace publico para su general conocimiento.

Benamejí a 27 de mayo de 2005.— El Alcalde, José Roperio Pedrosa.

PALMA DEL RÍO

Núm. 5.784

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES EL PIZÓN, LA CHIRRITANA Y PA.7 LA BARQUETA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Alcaldía número 2.180/2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y ocho del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/Contratación.

c) Número de expediente: OB-01/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Mejora y adecuación de los caminos rurales El Pizón, La Chirritana y PA.7 La Barqueta.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Caminos El Pizón, La Chirritana y PA.7 La Barqueta del término municipal de Palma del Río.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 107.028,33 euros incluido gastos generales, beneficio industrial e I.V.A., a la baja.

5.- Garantía Provisional: 2.140,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). Secretaría/Contratación.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 2.

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

d) Teléfono: 957-710244.

e) Fax: 957-644739.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2ª.- Domicilio: Plaza de Andalucía, 2.

3ª.- Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

d) Admisión de variantes: Reducción del plazo de ejecución de las obras.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 2.

c) Localidad: Palma del Río (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al sexto natural

desde la previa calificación. Si los indicados días fuese sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 11'00 horas.

10.- Gastos a cargo del adjudicatario: El importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el mismo.

Lucena, 16 de junio de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

LA RAMBLA

Núm. 5.786

ANUNCIO DE LICITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005, aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación para proceder a la enajenación de las parcelas municipales que se corresponden con 1.755 mt² de la manzana U-1 con destino a la construcción de viviendas de protección pública de tipología unifamiliar con régimen general de venta, del Plan Parcial Cuatro Carreteras SRR-1 de La Rambla.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato: La adjudicación de las parcelas municipales que se corresponden con 1.755 mt² de la manzana U-1 con destino a la construcción de viviendas de protección pública de tipología unifamiliar con régimen general de venta, del Plan Parcial Cuatro Carreteras SRR-1 de La Rambla, en los términos y condiciones que se recogen en el pliego cláusulas administrativas particulares.

a) Lugar de ejecución: Término municipal de La Rambla.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras no podrá superar 18 meses desde la obtención de la correspondiente licencia de obras.

3.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación: Importe total 238.644,90 euros, I.V.A incluido.

5.- Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: será del 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de la documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 9.

c) Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

d) Teléfono: 957 682700.

e) Fax: 957 684 229.

f) Exposición Pública del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares: durante los 8 primeros días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general y técnica y la proposición económica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento.

2ª Domicilio: Plaza de la Constitución, n.º 9.

3ª Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 9.

d) Localidad: La Rambla, Córdoba.

e) Fecha: El día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

10.- En su caso, portal informático donde figuren información relativas a la convocatoria. www.aytolarambla.org

En La Rambla, a 16 de junio de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

LA RAMBLA

Núm. 5.792

ANUNCIO DE LICITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005, aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación para proceder a la enajenación de las parcela municipal que se corresponden con 639.07 mt² de la manzana P-2B con destino a la construcción de viviendas de protección oficial de tipología plurifamiliar y con régimen especial de venta, del Plan Parcial Cuatro Carreteras SRR-1 de La Rambla.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato: La adjudicación de las parcelas municipales que se corresponden con 639.07 mt² de la manzana P-2B con destino a la construcción de viviendas de protección oficial de tipología plurifamiliar y con régimen especial de venta, del Plan Parcial Cuatro Carreteras SRR-1 de La Rambla, en los términos y condiciones que se recogen en el pliego cláusulas administrativas particulares.

a) Lugar de ejecución: Término municipal de La Rambla.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras no podrá superar 18 meses desde la obtención de la correspondiente licencia de obras.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación: Importe total 170.631,69 euros, I.V.A incluido.

5.- Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: será del 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de la documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 9.

c) Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

d) Teléfono: 957 682700.

e) Fax: 957 684 229.

f) Exposición Pública del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares: durante los 8 primeros días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general y técnica y la proposición económica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento.

2ª Domicilio: Plaza de la Constitución n.º 9.

3ª Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 9.

d) Localidad: La Rambla, Córdoba.

e) Fecha: El día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

10.- En su caso, portal informático donde figuren información relativas a la convocatoria. www.aytolarambla.org

En La Rambla, a dieciséis de junio de dos mil cinco.— La Rambla, Juan Gálvez Pino.